



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Rad: 23-001-31-10-001-2024-00092-00

El señor **EFRAÍN MAURICIO FIGUEROA SIERRA**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** para que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

Como medida provisional se solicita la suspensión del PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023 hasta tanto se resuelva mi solicitud en particular.

Al escrito de tutela se acompaña: 1. Documentos educación Informal 2. Resultados preliminares valoración de antecedentes 3. Resultados definitivos valoración de antecedentes 4. Pantallazo evidencia reclamación de valoración de antecedentes 5. Respuesta de la reclamación 6. Lineamientos convocatoria.

CONSIDERACIONES

En cuanto al escrito de tutela por regir en él el principio de informalidad, encontramos que, al mencionarse los derechos presuntamente vulnerados y las autoridades comprometidas, hay lugar a iniciar el trámite especial previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollado por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 303 de 2021.

Respecto a la medida cautelar tenemos que ella debe ser denegada, puesto que no se evidencia *Fumus boni iuris*, requisito necesario en materia de cautelas conforme a jurisprudencia pacífica en materia procesal civil, que es sabido es derrotero obligatorio en materia de tutela, conforme lo señala el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

Para establecer quienes son los representantes legales de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, se consultó en su página web, obteniéndose los nombres del profesor **JORGE IVÁN BULA ESCOBAR** como Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y el doctor **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA** como Director General del SENA, quienes se tomarán en cuenta para las notificaciones a que haya lugar.

Finalmente, se vincular como terceros con interés a los participantes en el concurso al que se alude en este trámite de tutela y que hayan aspirado al cargo de Subdirectores de Centro de Formación SENA 2023, cargo al cual aspira el tutelante. La notificación de estos terceros se hará en la página web que el SENA y/o la ESAP tenga o hayan tenido habilitada para los resultados del concurso de marras.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por el señor **EFRAÍN MAURICIO FIGUEROA SIERRA**, actuando en nombre propio, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la igualdad y trabajo.



SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la accionadas **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, representadas por el doctores **JORGE IVÁN BULA ESCOBAR** como **Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP** y **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA** como **Director General del SENA**, remitiéndoles copia de la acción de tutela al correo electrónico con sus anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncien sobre la pretensión de la acción instaurada y se alleguen las pruebas que consideren pertinentes en su defensa.

TERCERO: NO CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: VINCULAR como terceros con interés a los participantes en el concurso al que se alude en este trámite de tutela y que hayan aspirado al cargo de Subdirectores de Centro de Formación SENA 2023, cargo al cual aspira el tutelante. La notificación de estos terceros se hará en la página web que el SENA y/o la ESAP tenga o hayan tenido habilitada para los resultados del concurso de marras.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto y toda la actuación a las partes a través de correo electrónico, ante el trámite virtual que debe surtirse, conforme a lo expresado en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de salubridad pública y fuerza mayor que se vivió por la pandemia del Covid-19, y a lo previsto en el artículo 2º. de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL



Firmado Por:
Freddy Jose Puche Causil
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef3007f50fb2617c9c50a9097a3ece3d03513e7e5475391d971864c3c47aa20**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO).

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: **EFRAIN MAURICIO FIGUEROA SIERRA**

Accionado: **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Derechos Vulnerados: **MERITO, OPORTUNIDAD**

EFRAIN MAURICIO FIGUEROA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.102.828.953 expedida en la ciudad de Sincelejo - Sucre, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho en el ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política. Esta acción la interpongo en contra del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA y la Escuela Superior de Administración Pública - **ESAP**, argumentando que dichas entidades vulneraron mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD** y al **TRABAJO**, así como cualquier otro derecho fundamental que se pueda encontrar vulnerado durante este proceso constitucional. Esta fundamentación se basa en los siguientes motivos:

HECHOS

PRIMERO: A través de la Resolución número 01-01555 de 2023, el director general del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA dispuso la apertura del proceso de selección meritocrático para la formación de ternas con las cuales se llevará a cabo el nombramiento de los cargos de gerencia pública en el Sena específicamente el puesto de subdirector de centro grado -02

SEGUNDO: El artículo 26 del Decreto 249 de 2004 establece que: “los subdirectores de los centros de formación profesional integral de Sena son funcionarios de libre remoción por parte del director general del Sena en todo caso su nombramiento deberá realizarse mediante un proceso de selección de mérito para tal fin deberá realizarse una selección de por lo menos (3) tres candidatos por cada centro.”

TERCERO: El Sena formalizó un contrato con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP con el propósito de elaborar, ensamblar y aplicar las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales a los aspirantes a los cargos de director regional y subdirector de centro de formación profesional del Sena. Asimismo, el contrato incluye la atención de reclamaciones y acciones judiciales correspondientes, junto con la realización de la operación tecnológica y logística integral necesaria para llevar a cabo el proceso meritocrático.

CUARTO: Una vez se dio apertura al **PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023**, me postule al cargo **N° SC040** denominación y grado subdirector de Centro G02, de la dependencia Centro de Comercio, Industria y Turismo del SENA Regional Córdoba; con sede habitual en la ciudad de

Montería, participando en termino de todas las etapas dentro del proceso de selección, de acuerdo a lo señalado a través del sitio web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>.

QUINTO: Presenté las pruebas respectivas en la fecha señalada por la entidad y de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP realizó la publicación del listado de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro, dichos resultados fueron publicados el 2 de enero de 2024. Las reclamaciones contra los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes podían ser elevadas únicamente el 3 de enero de 2024, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.6 del Anexo de las Resoluciones que orientaban la realización del proceso de selección.

SEXTO: Cuando revisé los resultados mencionados, noté que no se asignó ningún puntaje para valorar la EDUCACIÓN INFORMAL (Ed. Informal)



Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16938872261523	SC039	25	0	0	25	20	0	0	0	20	45
16936731702778	SC039	0	0	0	0	25	0	16	0	41	41
16939077837731	SC039	10	0	0	10	25	3	2	0	30	40
16938800685285	SC039	10	0	0	10	20	0	0	0	20	30
16938578689553	SC040	20	0	0	20	25	0	8	0	33	53
16938782002838	SC040	10	0	0	10	25	0	16	0	41	51
16938847168025	SC040	10	0	0	10	25	0	16	0	41	51
1693871051256	SC040	20	0	0	20	25	0	6	0	31	51
1694392243345	SC040	20	0	0	20	25	0	2	0	27	47
16937866245825	SC040	0	0	0	0	25	0	16	0	41	41
16938669716584	SC040	10	0	0	10	5	6	16	0	27	37
16934444754504	SC040	0	0	0	0	25	0	12	0	37	37
16936686765358	SC040	20	0	0	20	5	0	6	0	11	31
1693885785449	SC040	10	0	0	10	20	0	0	0	20	30

Escuela de Alto Gobierno

SÉPTIMO: Es importante señalar que en el 4.5. **CERTIFICACIONES DE LA EDUCACIÓN INFORMAL** del anexo al proceso se establece la educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte Adicionalmente en el mismo documento se establece la tabla de puntajes en el numeral 8.3. **VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN** del documento Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023:

Columna	EDUCACIÓN		Valor máximo de cada factor	
			40	
Ed. Formal	Educación Formal	Técnica profesional	5	25
		Tecnología	5	
		Título profesional	10	
		Especialización	10	
		Maestría	20	
		Doctorado	20	
ETDH	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5 o más	10	10
		4	8	
		3	6	
		2	4	
		1	2	
Ed. Informal	Educación informal	160 o más horas	5	5
		Entre 120 y 159 horas	4	
		Entre 80 y 119 horas	3	
		Entre 40 y 79 horas	2	
		Hasta 39 horas	1	

OCTAVO: El día 3 de enero y teniendo en cuenta la guía para realizar reclamaciones a la valoración preliminar de los antecedentes publicada por la ESAP, realice el proceso de reclamación de mi valoración de experiencia y valoración de educación informal teniendo en cuenta que no estaba conforme con el resultado.

NOVENO: el día 02 de febrero través de correo electrónico la ESAP hace envío de la respuesta a la reclamación en relación a la valoración de mis antecedentes de hoja de vida y en dicho documento de respuesta no relaciona ni informa el análisis o justificación de la valoración que se me está otorgando sobre la educación informal.

DECIMO: el día 02 de febrero en el portal web del concurso, la ESAP realizó la publicación de los resultados definitivos a la valoración de antecedentes una vez revisaron todas las reclamaciones interpuestas por lo concursantes y pude observar una nueva valoración de mi educación informal pasando de 0 puntos a 3 puntos, teniendo en cuenta la tabla de puntuación esto significa que me aceptaron entre 80 horas y 119 horas con respecto a los certificados con los que apliqué al proceso.

ONCE: Enfatizo que, una vez publicado los resultados definitivos de valoración de antecedentes, aun no me encuentro conforme con los resultados teniendo en cuenta que al momento de aplicar al cargo y realizar el proceso de cargué de documentos, incluí en mi aplicación un total de **356 horas de EDUCACIÓN INFORMAL.**

DOCE: Es importante señalar que atendiendo lo indicado en el numeral 4.5 **CERTIFICACIONES DE LA EDUCACIÓN INFORMAL** del anexo al proceso que indica que “sólo se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria” se señala que los certificados de los cursos de educación informal cargados cumplen con dichas condiciones y se relacionan a las funciones del cargo de la siguiente manera:

EDUCACIÓN INFORMAL	HORAS	FECHA FINALIZACION	FUNCIONES A LAS QUE ESTA RELACIONADA CARGO SUBDIRECTOR G02
SEMINARIO PLANEACION	16	24 de Julio 2023	<p>1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro.</p> <p>4.1. Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación.</p>
CURSO CIENCIA DE LOS DATOS	40	11 de mayo de 2018	
CURSO PEDAGOGÍA BASICA	150	23 de Junio 2018	<p>3.1. Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo.</p> <p>3.3. Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los sectores productivos que atiende.</p> <p>3.5. Dirigir la formación y desarrollo integral de los aprendices generando procesos de evaluación y seguimiento preventivo y correctivo.</p>
FORMACION TECNOPEdagogica EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE BLACKBOARD 9.1	40	2 de Octubre de 2018	
FORMACIÓN AUDITORES INTERNO EN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTC ISO 9001:2015	40	14 de Octubre de 2016	<p>4.1. Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación.</p> <p>4.2. Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General.</p> <p>4.3. Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin</p>
ACTUALIZACIÓN EN LAS NORMAS TÉCNICAS ISO 9001:2015 E ISO 14001:2015	20	03 de Octubre 2016	
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	50	22 de Noviembre de 2016	
TOTAL HORAS	356		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

La Escuela de Administración Pública (ESAP) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al publicar los resultados definitivos de valoración de antecedentes el 2 de febrero de 2024, desconocieron mis derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad. Esta situación se evidencia en la omisión de la valoración y calificación todos los certificados de educación informal por parte de la ESAP, generando una desigualdad frente a los demás inscritos. La ausencia de los dos (2) puntos que dejaron de asignarme me coloca en desventaja en el proceso de selección, dificultando la posibilidad de formar parte de la terna y ser elegido para el cargo al que postulé. Esta situación vulnera mis derechos y afecta mi participación justa y equitativa en el proceso de selección.

Respecto a la violación de mis derechos fundamentales me permito manifestar lo siguiente:

De carácter Constitucional:

- **ARTÍCULO 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. O el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- **ARTÍCULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar.

Procedencia de la acción de tutela:

Como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable: - El objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley - El propósito de la tutela, como lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos. - Al respecto, el Decreto 2591 de 1991 contempla, en su artículo 6 que "la acción de tutela no procederá: 1o) cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquellas se

utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

Frente al derecho a la igualdad es importante también recordar que: El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el objetivo de determinar cuando existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente. Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-178 de 2014, ha precisado que el derecho a la igualdad es un mandato complejo “(...) De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales. (...)” Continúa la Corte Constitucional en sentencia C-586 de 2016 señalando: “(...) El derecho a la igualdad ofrece dos dimensiones normativas, la interna, dispuesta en la Constitución Política y la internacional, que involucra los tratados en los que Colombia es Estado parte, las declaraciones de principios respecto de los cuales Colombia es Estado suscriptor, y además los tratados, convenciones y principios alrededor de los cuales el sistema internacional de protección viene construyendo obligaciones concretas de respeto y garantía en el plano interno el derecho a la igualdad fue establecido en el artículo 13 de la Constitución bajo, una fórmula que ha sido sectorizada de diversas maneras. El enunciado específico dispone: “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y

efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” Respecto de la estructura básica de ese enunciado, se ha dicho que el inciso primero establece el principio de igualdad y la prohibición de trato discriminado; que en el inciso segundo se dispone el mandato de promoción de la igualdad material, mediante la implementación de medidas de discriminación afirmativa; y que el inciso tercero establece medidas asistenciales, por medio del mandato de protección a personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta en virtud de la pobreza o su condición de discapacidad.

Derecho Fundamental al Trabajo:

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno. El reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334)

La acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando: 1. Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado. Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor. Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente. 2. La vulneración de un derecho conexo que conlleve el ataque injustificado del núcleo esencial. No pertenece al núcleo la pretensión

incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo. El retiro del servicio no implica la prosperidad de la acción de tutela, solamente hay lugar al estudio del caso cuando existe debilidad manifiesta o se trata una trabajadora embarazada. 3. Por el incumplimiento o retardo en la obligación de pagar el salario más la prueba de vulneración al mínimo vital del trabajador. La situación económica de la empresa no es óbice para dejar de pagar durante varios meses los salarios de los empleados. Las acreencias laborales prevalecen incluso sobre cualquier crédito concordatario. 4. El empleador da por terminado el contrato con justa causa, pero faltó en el procedimiento a los principios de buena fe al no expresar los hechos precisos e individuales que provocan la justa causa de terminación para que así la otra parte tenga la oportunidad de enterarse de los motivos que originaron el rompimiento de la relación laboral y pueda hacer uso del derecho a la defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo. 5. Se desconoce el principio fundamental de a trabajo igual salario igual. Un tratamiento diferente que vulnere este principio se considera una discriminación, es un trato diferente sin justificación racional ni razonable.

PRETENSIONES:

1. Solicito señor Juez Se tutele mi derecho fundamental **AL TRABAJO Y A LA IGUALDAD**.
2. Solicito señor Juez Que, en tal virtud, se ordene a **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, revisar y validar mis certificaciones de educación informal en los cuales, anexe en el proceso de inscripción 356 horas en total.
3. Solicito señor Juez Ordenar a la ESAP como responsable del contrato cuyo objeto es *“Elaborar, ensamblar y aplicar las pruebas de conocimiento de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales a los aspirantes a los cargos de director regional y subdirectores de centro de formación profesional del SENA, atender reclamaciones y las acciones judiciales respectivas así como efectuar la operación tecnológica y logística”*, me asigne del total de los **cinco (5) puntos** correspondientes al rango de la tabla de puntas **“más de 160 horas”** en el ítem de EDUCACIÓN INFORMAL, de este modo ajustar los puntajes del PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023 al cargo **N° SC040 denominación y grado subdirector de Centro G02, dependencia Centro de Comercio. Industria y Turismo de Córdoba;** con sede habitual en la ciudad de Montería, que me inscribí toda vez que presenté documentos LEGALES y que cumplen con los requerimientos de este concurso.
4. Solicito señor Juez Como medida cautelar, se ordena la suspensión del **PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023** hasta tanto se resuelva mi solicitud en particular.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Anexo Documentos Educación Informal.
2. Anexo Resultados preliminares valoración de antecedentes.
3. Anexo Resultados definitivos valoración de antecedentes
4. Anexo Pantallazo evidencia Reclamación de Valoración de Antecedentes
5. Anexo Respuesta a la reclamación.
6. Anexo lineamientos convocatoria

NOTIFICACIONES

Accionante:

EFRAIN MAURICIO FIGUEROA SIERRA

Cra 11 #51-36 Montería - Córdoba

efrainm2390@gmail.com

Accionadas:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia

servicioalciudadano@sena.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP

Dirección Sede principal Calle 44 N° 53-37 CAN Bogotá

notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente



EFRAIN MAURICIO FIGUEROA SIERRA

C.C. N°102.828.953 de Sincelejo